



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 472-2024-MDH

Huanchaco, 07 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Oficio N° 59-GRLL-GGR/GS-Red Trujillo-CLAS Huanchaco-G, la Presidenta del CLAS Huanchaco, solicita la designación de un representante de la Institución a su cargo para conformar la Asamblea General – ACLAS Huanchaco, Informe N° 962-2024/JDDV/GSyGA/MDR, con 05 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el objeto de la Ley N° 29124 que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, es establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, entiéndase por cogestión en salud, a las acciones que desarrolle la comunidad para el bienestar de la salud de la población en un territorio definido, y que impliquen tanto su participación en los servicios públicos como su acción sobre los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones, adoptando las formas convencionales que las partes acuerden;

Que, en dicho dispositivo normativo, en el artículo 2°, ha quedado establecido que: 2.1 El Estado, a través del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de **Los Gobiernos Locales, promueve la conformación, la extensión y el fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS**, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa. 2.2 La coordinación de lo dispuesto en el párrafo 2.1 está a cargo de funcionarios capacitados, antes del inicio de sus funciones, en el marco legal y operativo de este modelo de cogestión. igualmente, son responsables de la promoción de la capacitación a las instancias involucradas en la cogestión, asegurando la eficiencia y eficacia en sus funciones y competencias. 2.3 El Ministerio de Salud es el ente encargado de emitir las directivas nacionales necesarias para la ejecución, evaluación y monitoreo de la cogestión;

Que, los órganos de cogestión, a los que se refiere la Ley N° 29124, son formas organizativas participativas cuya finalidad es la gestión de la salud en un ámbito territorial específico, en el cual se toman decisiones relativas al manejo de recursos públicos, expresadas en un acuerdo de gestión y sujetas a la vigilancia social. Las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil. Los aspectos de organización interna de la asociación no pueden ser modificados por normas administrativas (Artículo 4°);

Que, con respecto a la conformación de la Asamblea General, el artículo 5° de la Ley N° 29124, prescribe que: "**La Asamblea General está integrada por un representante del gobierno regional, un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de los establecimientos de las CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente-Jefe de los establecimientos de salud y representantes de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados al desarrollo local, procedentes de la jurisdicción territorial asignada a los establecimientos de salud bajo administración de las CLAS. En el caso que se trate de una CLAS, con más de un establecimiento, la Asamblea designa un coordinador comunal en la Jurisdicción de cada establecimiento de salud. Estos representantes deberán acreditar trabajo y experiencia en temas relacionados directamente con la salud, ante la autoridad correspondiente**";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en esa línea, el Decreto Supremo N° 017-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones; en el artículo 16°, señala que son funciones del Gobierno Local, entre otras, las siguientes: b) Designar a través de un documento a su representante en la Asamblea General de la CLAS;

Que, la mencionada norma, precisa que la Asamblea General es el órgano supremo de las CLAS y tiene como facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver la modificación del Estatuto, la disolución de la CLAS y los demás asuntos de su competencia, en el marco de lo establecido en el Código Civil y sus Estatutos;

Que, con respecto a los requisitos para la elección de representantes para la Asamblea General, de mencionar el artículo 31°, mediante el cual señala que estos son los siguientes: a) Ser Mayor de edad. b) Ser ciudadano peruano. c) Residente permanente en la jurisdicción de la CLAS no menor a 6 meses en el año. d) No tener antecedentes penales. e) Tener voluntad expresa de participación. f) Experiencia de trabajo en temas relacionados con salud y/ o sus determinantes. g) Documento que acredite su representatividad de su estamento. Ser miembro de la Asamblea General implica el ejercicio de funciones que faciliten el cumplimiento del objeto de la Ley, relacionado con la generación de mejores condiciones sanitarias y la priorización de las acciones de prevención y promoción de la salud;

Que, en cuanto al plazo de ejercicio, el Decreto Supremo N° 017-2008-SA, artículo 37°, inciso 37.1 indica que la Asamblea General se renueva cada cuatro (4) años. Sus miembros, de acuerdo al ente que representan no podrán ser reelegidos ni designados en el período siguiente. Así, el numeral 37.2, señala que, culminado el período de ejercicio, sus integrantes adquieren la condición de ex miembros de la Asamblea General y mantendrán su calidad de asociados. Los miembros pueden ser reemplazados en cualquier momento por la misma instancia que lo designó o eligió por causales justificables;

Que, mediante Oficio N° 59-GRLL-GGR/GS-Red Trujillo-CLAS Huanchaco-G, la Presidenta del CLAS Huanchaco, solicita la designación de un representante de la Institución a su cargo para conformar la Asamblea General - ACLAS Huanchaco;

Que, con Informe N° 962-2024/JDDV/GSyGA/MDR, la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, solicita y propone al despacho de Alcaldía, que mediante acto resolutivo se designe a la Lic. Obst. Rosa Amelia Benites Visconde, con DNI N° 17978726, Celular N° 934481359 y con correo electrónico: rosabenitesv@hotmail.com;

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la **LIC. OBST. ROSA AMELIA BENITES VISCONDE**, con DNI N° 17978726, Celular N° 934481359 y con correo electrónico: rosabenitesv@hotmail.com, como representante de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para que integre la Asamblea General - ACLAS Huanchaco, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la servidora municipal designada en el artículo precedente, asumir las funciones inherentes al cargo, realizando las acciones conjuntas con los órganos competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL alguno, todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, en el modo y forma de ley a la Dirección Regional de Salud La Libertad, ACLAS Huanchaco, servidora designada, y **DÉSE** cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para conocimiento y los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG